

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N.º 0801-2023-11**

**PRACTICADA EN LA ADMINISTRACIÓN
ADUANERA DE HONDURAS**

INFORME N.º 04-2023 DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 16 DE MARZO DE 2020
AL 30 DE MAYO DE 2023**

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

8

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

9



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Administración Aduanera de Honduras. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia 0801-2023-11, la cual expone lo siguiente:

- La señora Leticia María López López incumple sus labores en el Laboratorio Aduanero de Honduras de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; en el mismo horario labora como regente en la Farmacia Nicole.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 16 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2023.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Leticia María López se encuentra nombrada en la Administración Aduanera de Honduras, y cumple con el horario de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Administración Aduanera de Honduras, derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-11:

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE

La Administración Aduanera de Honduras otorgó los siguientes contratos de trabajo a la ciudadana Leticia María López López:

- **Contrato de servicios personales por tiempo definido No. 2345/2020**, en el cargo de analista de laboratorio aduanero, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., efectivo a partir del 16 de marzo al 14 de mayo de 2020.
- **Contrato de servicios personales por tiempo definido No. 2846-2020**, en el cargo de analista de laboratorio aduanero, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., efectivo a partir del 15 al 31 de mayo de 2020.
- **Contrato de servicios personales por tiempo definido No. 3706-2020**, en el cargo de analista de laboratorio aduanero, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., efectivo a partir del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.
- **Contrato de servicios personales por tiempo definido No. 1211-2021**, en el cargo de analista de laboratorio aduanero, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., efectivo a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2021.
- **Contrato de servicios personales por tiempo definido No. 2640-2021**, en el cargo de analista de laboratorio aduanero, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., efectivo a partir del 01 de mayo al 30 de junio de 2021.

(Ver anexo 1: Contratos de servicios personales por tiempo definido No. 2345/2020, No. 2846-2020, No. 3706-2020, No. 1211-2021 y No. 2640-2021)

A partir del 1 de julio de 2021 fue nombrada de manera permanente mediante el **ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-00409-2021** del 01 de julio de 2021, en el mismo cargo de analista de laboratorio aduanero, Departamento de Laboratorio Aduanero de Tegucigalpa.

(Ver anexo 2: ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-00409-2021)

Se procedió a revisar los registros de asistencia de la señora López López, a partir de la fecha de su contratación (16 de marzo 2020), observando lo siguiente:

a) A partir del 16 de marzo de 2020, el gobierno de la República, mediante **el Decreto No. 81-2020**¹, instruyó la prohibición del uso de mecanismos manuales y electrónicos para recolectar huellas dactilares durante el estado de emergencia (covid-19) lo cual no permitió revisar los registros de asistencia a partir de esa fecha; posteriormente se trabajó mediante la modalidad de teletrabajo.
(Ver anexo 3: Decreto No. 8120)

b) Mediante **Circular Aduanas-GNGTH-027-2021** del 18 de junio de 2021, la licenciada Claudia M. Zavala², instruye se efectúe el reintegro a labores presenciales a partir del 21 de junio de 2021 **(Ver anexo 4: Circular Aduanas-GNGTH-027-2021)**.

A raíz del reintegro a labores, se efectuó la revisión de los registros de asistencia por el período comprendido del 21 de junio de 2021 al 30 de mayo de 2023, encontrando que existen periodos en los cuales la señora López López no cumplió de manera completa con su jornada de trabajo. Dentro de las irregularidades existentes se observan registros de asistencia realizados antes de la hora de salida establecida y fechas en las cuales no existe ningún tipo de registro.

❖ A continuación, se detallan las irregularidades cometidas por la señora López López con relación al registro de su asistencia:

Cuadro N.º 1

Resumen de minutos y días no laborados por la señora Leticia María López López		
Años	Minutos	Días
2021	120	10
2022	81	16
2023	5	5
Total	206	31

(Ver anexo 5: detalle de inasistencias, reporte de asistencia y reporte de registros de la señora Leticia María López López)

❖ Detalle de los valores cobrados indebidamente por la señora Leticia María López López, al no cumplir de manera completa con su jornada laboral en la Administración Aduanera de Honduras:

¹ Ley temporal que prohíbe el uso de mecanismos manuales y electrónicos para recolectar huellas dactilares al personal laboral

² Gerente Nacional de Gestión de Talento Humano

Cuadro N.º 2

Año 2021								
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario ³ (Lempiras)	Sueldo por hora ⁴ (Lempiras)	Sueldo por minuto ⁵ (Lempiras)	Minutos no laborados	Días no laborados	Sub total	
							Minutos	Días
Junio	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	3	0	2,700.00
Julio	27,000.00	900.00	112.50	1.87	120	7	224.40	6,300.00
Sub Total					120	10	224.40	9,000.00
Total, Año 2021								9,224.40

(Ver anexo 6: Comprobantes de pagos correspondientes al año 2021, proporcionados por la Administración Aduanera de Honduras)

Cuadro N.º 3

Año 2022								
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por minuto (Lempiras)	Minutos no laborados	Días no laborados	Sub total	
							Minutos	Días
Marzo	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	3	0	2,700.00
Abril	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	3	0	2,700.00
Mayo	27,000.00	900.00	112.50	1.87	79	1	147.73	900.00
Julio	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	4	0	3,600.00
Agosto	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	2	0	1,800.00
Noviembre	27,000.00	900.00	112.50	1.87	2	3	3.74	2,700.00
Sub Total					81	16	151.47	14,400.00
Total, Año 2022								14,551.47

(Ver anexo 7: Comprobantes de pagos correspondientes al año 2022, proporcionados por la Administración Aduanera de Honduras)

³ Sueldo diario, se determina dividiendo el sueldo mensual entre 30 días.

⁴ Sueldo por hora se determina dividiendo el sueldo diario entre 8 horas diarias.

⁵ Sueldo por minuto se determina dividiendo el sueldo por hora entre 60 minutos

Cuadro N.º 4

Año 2023								
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por minuto (Lempiras)	Minutos no laborados	Días no laborados	Sub total	
							Minutos	Días
enero	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	1		900.00
febrero	27,000.00	900.00	112.50	1.87	5	2	9.35	1,800.00
abril	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	1		900.00
Mayo	27,000.00	900.00	112.50	1.87	0	1	0	900.00
Sub Total					5	5	9.35	4,500.00
Total, Año 2023								4,509.35

(Ver anexo 8: Comprobantes de pago del año 2023, proporcionado por la Administración Aduanera de Honduras)

Debido a que, en los hechos denunciados, se indicó que la señora López López laboraba como regente de la Farmacia Nicolle, se emitió el Oficio Presidencia N.º 3233-2023-TSC del 12 de julio de 2023, mediante el cual se solicitó al propietario de este establecimiento nos informara sobre el horario de trabajo y periodo durante el cual ella se desempeñó como regente. Mediante nota de fecha 20 de julio de 2023 el doctor Wilson Enrique Elvir Martínez⁶ informa lo siguiente: “Que la ciudadana Leticia María López, Dra. En Química y Farmacia, estuvo laborando en la Farmacia Nicolle..., se desempeñó como Regente de mi establecimiento farmacéutico de la “Farmacia Nicolle”, durante el periodo de 27 de marzo del 2017 al 18 de febrero del 2021.

Trabajó en un horario de fines de semana: sábado de 2:00 pm a 6:00 pm y los domingos de 9:00 am a 1:00 pm, ...”

(Ver anexo 9: nota emitida por el Dr. Wilson Elvir Martínez de fecha 20 de julio de 2023, contrato individual de trabajo, adendum al contrato individual de trabajo y carta de renuncia de la señora López)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

RÉGIMEN DE LA CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

Artículo 45: *“Todo funcionario y servidor de la Administración Aduanera debe marcar la hora de entrada y de salida mediante el sistema aprobado para tal efecto. La omisión de marcar personalmente las horas de entrada y salida será sancionada conforme lo establece el presente Régimen...”.*

⁶ En su condición de gerente propietario de la Farmacia Nicolle

Artículo 77: “No se permitirá la ausencia del funcionario o servidor de sus labores sin causa justificada, así como no será permitida la interrupción de labores o el abandono del trabajo para atender asuntos personales sin el permiso de su Jefe Inmediato y utilizando para ello el pase de salida o formato de control que se lleve al efecto aprobados por la Oficina responsable del Talento Humano”.

Artículo 101: “Son obligaciones de los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera:

2. Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados en forma personal, regular y continua, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste, durante la jornada y horario legalmente establecidos.
3. Presentarse con puntualidad a sus labores, ocupando prontamente su puesto de trabajo, permaneciendo dedicado a sus funciones.
8. Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos.
30. Marcar diariamente el reloj biométrico o cualquier otro sistema de control de entrada y salida de la jornada legalmente establecida.
31. Avisar con la debida antelación cuando haya de ausentarse por causas amparadas por la Ley; ...”

Artículo 102: “Son prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera:

8. Abandonar el cargo de trabajo sin las autorizaciones correspondientes.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

El Tribunal Superior de Cuentas, mediante Oficio Presidencia No. 3360-2023-TSC de fecha 27 de julio de 2023, solicitó a la señora López López expusiera los motivos por los cuales no había cumplido de manera completa con su jornada de trabajo en la Administración Aduanera de Honduras. Mediante nota de fecha 3 de agosto de 2023, dio respuesta manifestando lo siguiente:

“Que siendo una colaboradora de la Institución Administración Aduanera de Honduras de hace varios años (9), desempeñándome en el cargo de Analista de Laboratorio durante todo el tiempo que he laborado, y que nunca he tenido una llamada de atención, amonestación o audiencia de descargo, lo cual puede ser corroborado en mi expediente de empleada...por lo cual para dar respuesta a esta solicitud, la Gerencia de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras me proporciono los documentos legales que acreditan las justificaciones

de las jornadas laborales y las ausencias justificadas, sumado a esto les adjunto copia de los documentos (roles de trabajo, listas de asistencia, vacaciones autorizadas permisos, incapacidades refrendadas por el IHSS, pases de salida), que avalúan y justifican todas las jornadas y ausencias que se tuvo durante el periodo comprendido del 28 de junio del 2021 al 22 de mayo del 2023.”

(Ver anexo 10: Oficio Presidencia No. 3360-2023-TSC y nota de fecha 3 de agosto de 2023 emitida por la señora Leticia María López López)

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

Algunos de los documentos que la señora López López presentó como justificación no fueron considerados como prueba de descargo, ya que carecen de las formalidades correspondientes: de acuerdo con los formatos establecidos, algunos “reportes de ausencias” carecen de autorización o resolución extendida por la jefatura del Departamento Nacional de Laboratorios Aduaneros, no se encuentran firmados ni sellados por esta autoridad.

Existen otros casos que le fueron presentados a la señora López López, que reflejan el incumplimiento de su jornada de trabajo, para los cuales no presentó ningún tipo de evidencia de descargo.

Es menester señalar que, durante el periodo que cubrió el examen en la Administración Aduanera de Honduras, se observó una alta rotación de los funcionarios que ocuparon el cargo de gerencia en Talento Humano.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L 28,285.22)**, que se detalla en el siguiente cuadro:

Resumen de los valores por concepto de sueldo, cobrados indebidamente por la señora Leticia María López López	
	Valor (L)
Año 2021	9,224.40
Año 2022	14,551.47
Año 2023	4,509.35
	28,285.22

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidad civil que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificada personalmente al sujeto de responsabilidad, a través del Pliego de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Administración Aduanera de Honduras, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

La señora Leticia María López López no cumplió de manera completa con su jornada de trabajo en el cargo de analista de laboratorio aduanero, recibiendo indebidamente el pago de su sueldo ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L 28,285.22)**,

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS:

1. Ordenar a la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano se realice un mejor control sobre el proceso de registro de asistencia; y se establezcan medidas que garanticen que el personal de la institución cumpla, de manera íntegra, con su jornada de trabajo.
2. Ordenar a la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano la aplicación de sanciones al personal que incumpla con las medidas de control establecidas para el registro de asistencia y/o incumpla con su jornada laboral.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa, MDC., 11 de septiembre de 2023

Enma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez M.
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana